



ASAMBLEA POPULAR CARIBE POR LA REFORMA A LA LEY 30 DE 1992 PROPUESTAS NUEVOS ARTICULADOS

Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios
Universidad De Sucre

15 de Julio de 2023

Cartagena, Bolívar

Justificación: con la firma del acuerdo de paz celebrado entre el Estado Colombiano y las extintas guerrillas de las Farc – EP en el año 2016 en el Teatro Colón, quedaron una serie de lineamientos que construyeron en los diálogos de la Habana, y que a partir del año 2017 el Gobierno Nacional los cuales tienen su base jurídica en Acto Legislativo 01 de 2016. Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (en adelante PDET) como una herramienta legítima para el desarrollo integral de las comunidades más golpeadas y afectadas a causa del conflicto armado en el país, que le da vida el Decreto Ley 893 de 2017.

El Acuerdo Final desarrolla seis ejes temáticos relacionados con los siguientes temas i) Reforma Rural Integral: hacia un nuevo campo colombiano; ii) Participación Política: Apertura democrática para construir la paz; iii) Fin del Conflicto; iv) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas; v) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto; y vi) Mecanismos de implementación y verificación del cumplimiento del Acuerdo.

Son 15 en total las subregiones y 170 municipios del país los priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, en los cuales se priorizaron unas **iniciativas municipales y subregionales**, encaminadas a solucionar el cierre de brechas sociales entre lo urbano y lo rural. En ese orden de ideas, la educación como pilar fundamental de la sociedad, es parte fundamental de la estructura de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, identificado en el Portal PACO, que de las 15 iniciativas subregionales construidas por las comunidades pdet, todas priorizaron que deben construirse Universidades o sedes Universitarias de Educación Superior en municipios estratégicos en función del cumplimiento del acuerdo de paz.

En concordancia con el punto 4 la conexidad objetiva del ámbito de validez constitucional del Decreto Ley 893 de 2017 que señala *“El desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, implementando inversiones públicas progresivas, concertadas con las comunidades, con el fin de lograr la convergencia entre la calidad de vida rural y urbana, y fortalecer los encadenamientos entre la ciudad y el campo.”*



Aceu Unisucre



@aceu.unisucre



contacto.aceu.unisucre@gmail.com



Criterios de necesidad y urgencia para la priorización de territorios

Es importante recordar que la priorización de territorios que se define en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, obedece a los criterios de necesidad y urgencia señalados en el Punto 1.2.2 del Acuerdo Final, a saber: los niveles de pobreza, en particular de pobreza extrema y necesidades básicas insatisfechas, el grado de afectación derivado del conflicto, la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión, la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas. Claramente, la situación de estas regiones implica la constante violación de derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que el complejo escenario de los territorios priorizados los hace vulnerables a diferentes actores de la ilegalidad, quienes a medida que avanzan los cronogramas para el fin del conflicto (Punto 3 del Acuerdo Final), es decir, durante la entrega de armas y la reincorporación a la vida civil de los excombatientes de las FARC, aprovechan tal situación en favor de sus intereses, debilitando aún más la institucionalidad o profundizando el abandono estatal y, por lo tanto, agravando los escenarios de pobreza extrema y el grado de afectación derivada del conflicto. En consecuencia, es imperativo y urgente la presencia de autoridades junto a la ciudadanía que prevén los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, para contrarrestar en estos territorios, la amenaza de la ilegalidad, proteger los derechos de los ciudadanos, evitar la revictimización e iniciar cuanto antes la transformación del territorio y las condiciones que han perpetuado el conflicto.

- 1. Artículo Nuevo: Regionalización y cobertura de la Educación Superior en subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).** El Gobierno Nacional, las entidades departamentales y municipales, y las Universidades Públicas en jurisdicción de las subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) contribuirán armónicamente en la priorización de recursos para la construcción, adecuación y funcionamiento de nuevas sedes Universidades Públicas señaladas en las iniciativas o Pactos Regionales en función de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y las dependencias nacionales que sean pertinentes, dispondrá de los recursos públicos para el funcionamiento y operatividad de las nuevas sedes Universitarias.



- a) El Gobierno Nacional liderará las iniciativas de manera articulada con las entidades departamentales y municipales y las Universidades Públicas, en función de la construcción, adecuación y funcionamiento de las nuevas sedes Universitarias.

Parágrafo 2. Los Gobernaciones pertenecientes a las subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial tendrán la obligación de disponer los recursos públicos para la construcción y adecuación de la infraestructura física de las nuevas sedes Universitarias de manera prioritaria.

Parágrafo 3. Será obligación de las alcaldías municipales de los municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) disponer del espacio físico para la construcción de las nuevas sedes Universitarias.

Parágrafo 4. Será obligación de las Universidades Públicas pertenecientes a los departamentos de las subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, la contratación del personal docente y administrativo, promoviendo de manera prioritaria el empleo local y el primer empleo joven debidamente acreditado.

Parágrafo 5. El Fondo Colombia en Paz, designará una partida presupuestal correspondiente al 40% de la totalidad de las obras a desarrollar.

Justificación: Un semillero de investigación es una estrategia que promueve la agrupación de estudiantes y profesores para realizar actividades de investigación que van más allá del proceso académico formal y que dinamizan la adquisición de competencias investigativas.

La realidad de los Semilleros de Investigación en el país se ve reflejada en las carencias existentes de herramientas, materiales y enceres que permitan el buen desarrollo de las actividades propuestas para alcanzar las metas de investigación.

Con la Reforma a la ley 30 de 1992, correspondiente a la educación superior en Colombia, significa el escenario propicio para compartir propuestas encaminadas a transformar las realidades de las Universidades Públicas y Privadas del País. Es por eso que se hace necesario que los Semilleros de Investigación que acrediten los requisitos necesarios puedan participar en las convocatorias de estímulos y fortalecimiento organizacional de los distintos Ministerios Nacionales.



- 2. Artículo Nuevo: Semilleros de Investigación.** Los semilleros de Investigación de programas de pregrado de las Universidades Públicas y Privadas del país legalmente constituidas y reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional tendrán la capacidad de participar en las convocatorias de bancos de proyectos ofrecidas por los Ministerios Nacionales de Colombia, para el fortalecimiento de la investigación científica, comunitaria y educativa.

Los semilleros deberán acreditar los siguientes requisitos

- 1) Los Semilleros de Investigación deberán contar con un mínimo de integrantes de 7 estudiantes.
- 2) Carta de acreditación y reconocimiento de existencia no menor a un año, por parte del jefe de departamento del programa académico.
- 3) Tener publicado mínimo 3 investigaciones en cualquier medio, revista, o sitio web con plena acreditación académica.

Parágrafo 1. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por los semilleros de investigación en función de las convocatorias de bancos de proyectos estarán bajo custodia, dominio y propiedad única de la respectiva Institución de Educación Superior en la cual se encuentre adscrito el semillero de investigación. Serán bienes adheridos al patrimonio de las IES.

Parágrafo 2. Los semilleros de investigación tendrán plena facultad de uso y goce de los bienes adquiridos para las actividades señaladas en los términos de referencia establecidos en las convocatorias y actividades propias.

Justificación: Con el acuerdo de paz entre el GOBIERNO y las FARC como método de reparación integral, de verdad, justicia y no repetición se priorizaron unos territorios exclusivos los cuales fueron los que más sufrieron por el conflicto interno bruto y es obligación del estado garantizarles sus derechos entre muchos de ellos el acceso a la educación superior de alta calidad, al trabajo digno, la salud, al agua potable, entre otros, es necesario que el estado promueva acciones e iniciativas necesarias trabajando articuladamente con las universidades públicas para la realización y satisfacción de los derechos de estas poblaciones. Esta articulación buscara focalizar desde la academia el como poder trabajar mancomunadamente con los programas o carreras en sintonía con los PDET en proyectos que se puedan adelantar, en carreras como agroindustria, ingeniería



Aceu Unisucre



@aceu.unisucre



contacto.aceu.unisucre@gmail.com



civil, zootecnia, derecho entre otras. Igualmente, esto ayudaría a incentivar el primer empleo de esos jóvenes universitarios que se integraran en estos proyectos.

- 3. Artículo Nuevo:** Implementación y ejecución de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en articulación con las Universidades Públicas y Privadas de las 15 subregiones pdet del país.

Parágrafo 1. Las Universidades Públicas y Privadas del país, en territorios pertenecientes a la jurisdicción de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, brindarán personal calificado en calidad de pasantías con remuneración en función de la ejecución de las obras.

Parágrafo 2. Las entidades encargadas de la ejecución de las obras pdet tendrán la obligación de pagar los honorarios correspondientes a 2.3 salarios mínimos legales vigentes a los pasantes de los programas de pregrado vinculados a la ejecución. Como una medida de promoción al primer empleo estudiantil.

Parágrafo 3. La elección de los pasantes será a través de criterios relacionados con su desempeño académico, comportamiento psicológico y de haber finalizado académicamente el pregrado. La selección estará a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Justificación: Con la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a través del Acto Legislativo 01 de 2017, como una apuesta de avanzar en materia de Justicia Transicional y Especial en el marco del proceso de paz entre las extintas Guerrillas de las Farc – EP y el Gobierno Nacional.

A nivel nacional se evidencia una de sintonización social y educativa en clave de la misión institucional de la Jurisdicción Especial para la Paz. Se hace necesario que los Consultorios Jurídicos descentralicen sus servicios a través de estrategias de fortalecimiento en los municipios PDET, con el objetivo de fortalecer la misionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y el fortalecimiento de los subsistemas municipales de juventud, como lo son plataformas y consejos de juventud, en el marco de lo establecido en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

- 4. Artículo Nuevo: Consultorios Jurídicos.** Los Consultorios Jurídicos de las Universidades Públicas y Privadas de los departamentos y municipios de las 16 subregiones con cobertura en los Programas de Desarrollo con Enfoque



Territorial (PDET) extenderán la cobertura de los servicios jurídicos en municipios con mayores porcentajes de dificultad para acceder a la justicia en materia de violencia intrafamiliar, acceso a tierras, indemnizaciones por desplazamiento forzado, violencias basadas en género y feminicidios.

Parágrafo 1. Los Consultorios Jurídico tendrán la obligación de prestar servicios de asistencia técnica a las Plataformas y Consejos Municipales de Juventud en función del fortalecimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional tendrá la obligación de transferir un subsidio mensual de sostenimiento a las y los practicantes a través de Programas y Proyectos de Cooperación Internacional enfocados al fortalecimiento de la administración de justicia en el país.

Parágrafo 3. Los Consultorios Jurídicos podrán articular sus servicios en función de la misión de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Justificación: Toda sociedad, toda organización, reparte el conjunto de las responsabilidades que debe asumir para sobrevivir y prosperar, según tres dominios distintos y jerarquizados: el nivel de la producción y la creación, el nivel de la protección y la seguridad y el nivel de la soberanía y gobernabilidad. Esta representación trifuncional del espíritu humano tiene raíces profundas y caracteriza la manera como los Occidentales conciben sus relaciones con el mundo, en el plano material, humano (político y social) e inmaterial. La ideología trifuncional simboliza tres dominios, jerarquizados, coordinados y complementarios, de los cuales depende la armonía de todo conjunto humano organizado, y del mismo ser humano

2. Según este modelo de explicación, inspirado en la “ideología de las tres funciones”, de Georges Dumézil, en una primera instancia, es necesario desarrollar actividades que aseguren la vida material de las personas. Este nivel de la “fecundidad” o de la producción de bienes y servicios se lo representa en el lenguaje moderno por la economía y la gestión de operaciones. En segundo lugar, las actividades de base exigen para su realización condiciones políticas de “seguridad” sobre los bienes y las personas; seguridad entendida en un sentido muy amplio de orden, calma, confianza y tranquilidad. Este segundo nivel de lo político y lo social involucra dos aspectos: la diplomacia para la paz, los asuntos públicos, las comunicaciones, etc. y diferentes instituciones consagradas a asegurar la armonía social, como, por ejemplo, la educación, la cultura, el desarrollo comunitario, la ayuda social y la vigilancia institucional para el mantenimiento del

orden. En las organizaciones, estos diferentes roles se reparten entre la alta dirección, las relaciones laborales, la gestión del personal y lo jurídico. Este nivel aglutina las consideraciones políticas y estratégicas de la organización. Los dos niveles anteriores son complementarios e interdependientes, ellos encuentran su coherencia, su unidad, su orientación, en un nivel que los engloba y que Dumézil denomina la función "soberanía". Este nivel tiene por misión promover y mantener la razón de ser y los valores fundamentales que justifican la existencia de la organización por sí misma, así como tener la preocupación por el bien común. Encontramos, entonces, las grandes preocupaciones de orden filosófico y ético, las actividades simbólicas (las ceremonias oficiales, los rituales significativos), la memoria de la institución (los archivos y el secretariado general), la justicia (la resolución de conflictos), es decir, todo aquello que concierne a la identidad y la integridad de la institución.

5. Artículo Nuevo: Ruta de Prevención, Protección y Autoprotección

Universitaria. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y su oficina de Dirección de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario en armonía y articulación con las entidades departamentales de los territorios pdef, dispondrán de la creación del marco normativo u ordenanza departamental con el objetivo de crear e implementar la Ruta de Prevención, Protección y Autoprotección para los liderazgos estudiantiles, personal docente o administrativo de las Universidades Públicas y Privadas del país, encaminadas a la protección de la vida, el orden público y a la defensa de los derechos de las y los defensores de los humanos.

Parágrafo 1. La mencionada ordenanza deberá construirse bajo los parámetros establecidos por la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio del Interior, con participación del Ministerio Público, Representantes del Consejo Superior Universitario, Defensoría del Pueblo, Unidad Nacional de Protección y Misión de Verificación de las Naciones Unidas.

Parágrafo 2. La Unidad Nacional de Protección (en adelante UNP), tendrá la obligación de brindar las garantías de seguridad cuando se encienda la ruta de protección.

Parágrafo 3. La Universidades Públicas y Privadas del país deberán crear la Oficina de Derechos Humanos y Seguridad Territorial, el cual estará





compuesto por mínimo 2 funcionarios y máximo 7, que entrarán a la plata de vinculación laboral de las Universidades, dicho nombramiento y designación será plena facultad del Presidente de la República.

Parágrafo 4. Crease el Consejo de Seguridad Universitaria, como cuerpo colegiado no remunerado, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad en las Instituciones de Educación Superior, el cual será integrado por las siguientes personas:

- a) Rector/a
- b) 2 representantes del Consejo Superior Universitario
- c) 2 Representantes del Consejo Académico
- d) Representante de los egresados
- e) Representantes de las facultades académicas
- f) Defensor del Pueblo departamental
- g) Misión de Verificación de la ONU
- h) Funcionario de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio del Interior
- i) Coordinador Territorial de la UNP
- j) Personería Municipal
- k) Un representante de una organización comunitaria regional
- l) Fuerza Pública

El Presidente de la República mediante Decreto deberá desarrollar el anterior artículo a cabalidad.

Justificación: Existe una gran problemática que aqueja a la gran mayoría de las Universidades Públicas y Privadas de los territorios de los programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET,) y es que la gran mayoría de ellas no cuentan con una facultad o programas que desarrollen las ciencias humanas, las artes, la música, la cultura y la memoria histórica que son primordiales en estos territorios ya que se está hablando que la gran mayoría de ellos cuentan con expresiones culturales tradicionales, costumbres, música, arte pero sobre todo tienen un derecho a que se pueda saber, conservar e incentivar su derecho a la memoria histórica

6. Artículo Nuevo: Facultades de Ciencias Humanas, Cultura, Memoria Histórica y las Artes. las universidades públicas de los territorios de los programas de



desarrollo con enfoque territorial (PDET) en coordinación con las entidades departamentales, municipales, dependencias afines y el gobierno nacional, incentivarán la construcción, adecuación y funcionamiento, de las facultades de ciencias humanas, cultura, memoria histórica y las artes, que igualmente se extenderá en cada uno de los municipios de estos territorios.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Educación, cultura, Igualdad, el centro nacional de memoria histórica y las dependencias nacionales que sean pertinentes, dispondrá de los recursos públicos para el funcionamiento y operatividad de las nuevas Facultades Universitarias.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional liderará las iniciativas de manera articulada con las entidades departamentales y municipales y las Universidades Públicas, en función de la construcción, adecuación y funcionamiento de las nuevas facultades Universitarias.

Parágrafo 2. Las Gobernaciones pertenecientes a las subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial tendrán la obligación de disponer los recursos públicos para la construcción y adecuación de la infraestructura física de las nuevas facultades Universitarias de manera prioritaria y esencial.

Parágrafo 3. Será obligación de las alcaldías municipales de los municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) disponer del espacio físico o predio, para la construcción de las nuevas Facultades Universitarias.

Parágrafo 4. Será obligación de las Universidades Públicas pertenecientes a los departamentos de las subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), la contratación del personal docente y administrativo, promoviendo de manera prioritaria el empleo local y el primer empleo joven debidamente acreditado y demás disposiciones competentes a su fin.

Parágrafo 5: será obligación de las universidades públicas en coordinación con el ministerio de cultura, igualdad y las gobernaciones, crear el museo de memoria histórica que estará a disposición de las universidades públicas y privadas.



Atentamente,

Ejecutivo Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios de la Universidad de Sucre.

Luis Enrique Paternina Ruiz
Organizador

Gabriel José Del Castillo
Organizador

Juan Guillermo Romero
Comunicaciones

Moisés Moreno Rodelo
Educación

Marlon Santos Álvarez
Financiera

ACEU
UNISUCRE



Aceu Unisucre



@aceu.unisucre



contacto.aceu.unisucre@gmail.com